

Bogotá D.C., Abril 15 de 2024

Doctor  
**Omar Andrés Camacho Morales**  
Ministro  
**Ministerio de Minas y Energía**  
Ciudad

Doctor  
**Omar Fredy Prías Caicedo**  
Director Ejecutivo  
Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG  
Ciudad

***Asunto: Comentarios sobre la Resolución CREG 701 036 de 2024 sobre medidas para cubrimiento de obligaciones en el MEM***

Respetados Señores:

ANDEG y sus empresas afiliadas presentamos a continuación comentarios a la propuesta normativa sometida a consulta por parte de la Comisión el día 14 de abril, en relación con la extensión del ámbito de aplicación del Artículo 2 de la Resolución CREG 101 016 de 2023.

Con respecto a la Resolución que pretende ampliar el ámbito de aplicación del precio de referencia para el cálculo de las garantías a todos los comercializadores que atienden demanda regulada, **insistimos en la inconveniencia de la medida dado el riesgo del efecto de la medida planteada sobre el capital de trabajo de los agentes térmicos, pues al flexibilizar las garantías en la coyuntura actual de Fenómeno de El Niño en donde el parque térmico debe cumplir una Generación Mínima dada por la Resolución MME 40116 de 2024**, si los comercializadores no aseguran el pago de sus obligaciones de corto plazo con el SIN, las plantas térmicas materializarían un riesgo de insolvencia financiera para atender los compromisos con los proveedores de combustible, debido a que la medida planteada por el Regulador afecta el flujo de caja de las empresas de generación al permitirle a los comercializadores incumplir con los compromisos adquiridos para el pago de los obligaciones con el mercado eléctrico.

En segunda medida, reiteramos que al utilizar el MC como parámetro para constitución de garantías, no se refleja la condición de precios de la energía eléctrica que se presentan en la actualidad con la ocasión de la ocurrencia del Fenómeno de "El Niño", lo que conlleva a un desequilibrio en la asignación de riesgos frente a los generadores que aportan energía firme al SIN, dado que estos últimos están asumiendo el riesgo de asegurar la confiabilidad del sistema

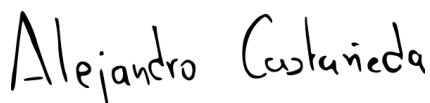
eléctrico sin tener “garantía” del flujo de caja para atender los compromisos de adquisición de combustible para afrontar la condición de hidrología crítica producto del Fenómeno de El Niño.

De otro lado, creemos que el planteamiento del Regulador para flexibilizar las garantías a todos los agentes comercializadores que atienden demanda regulada, no es acorde a los planteamientos de la CREG en relación con aumentar los niveles de contratación para limitar los riesgos de exposición a bolsa de los comercializadores, con lo cual, frente a la propuesta de flexibilización de garantías, reiteramos que no habría incentivos de los comercializadores a gestionar esquemas de cobertura en el mercado eléctrico para proteger a los usuarios frente a variaciones del precio de bolsa durante el Fenómeno de El Niño.

Finalmente, desde ANDEG consideramos que el diseño regulatorio debe tener en cuenta un adecuado balance en la gestión de riesgos entre agentes del mercado de energía, en el contexto del diseño de mecanismos e incentivos, que aseguren el cumplimiento de los compromisos de los agentes en el mercado eléctrico de acuerdo con lo expuesto por Jin Luosong, Chen Cheng, Li Yun et.al (2021)<sup>1</sup> y se contribuya a preservar la sostenibilidad del sistema eléctrico colombiano en el contexto de la regulación que establece la CREG.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Ministro y del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



**Alejandro Castañeda Cuervo**  
Presidente Ejecutivo

---

<sup>1</sup> “How to Promote Compliance Management in the Electricity Market? An Analysis Based on the Evolutionary Game Model”, que se encuentra en:  
<https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fenvs.2021.655080>